



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN EMP/566/2018, de 29 de mayo, por la que se modifica la Orden EMP/645/2016, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la constitución de empresas de economía social por trabajadores provenientes de crisis empresariales.

Por Orden EMP/645/2016, de 7 de julio, se aprobaron las bases reguladoras dirigidas a la constitución de empresas de economía social por trabajadores provenientes de crisis empresariales, modificada por la Orden EMP/511/2017, de 20 de junio.

Una de las prioridades de las políticas de la Junta de Castilla y León es incentivar actuaciones que favorezcan a la economía social en la Comunidad a través del fomento de la creación de cooperativas y sociedades laborales.

Estas acciones se rigen por la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo y los planes anuales de políticas de empleo.

El Plan Anual de Políticas de Empleo de Castilla y León 2018, suscrito por la Administración Autonómica y por los Agentes Económicos y Sociales más representativos en la Comunidad Autónoma, incluye programas específicos de ayudas para fomentar la constitución de empresas de economía social, cooperativas y sociedades laborales, con especial atención a las mujeres, emigrantes retornados y a las personas con 55 o más años, por lo que es preciso modificar las bases reguladoras para incentivar el acceso de dichos colectivos a la economía social.

Asimismo se prevé una discriminación positiva atendiendo al mandato que impone la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León, al incorporar entre los criterios de valoración la apreciación de la circunstancia de ser víctima del terrorismo.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO

Artículo único. Modificación de las bases reguladoras.

Se modifica la Orden EMP/645/2016, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la constitución de empresas de economía social por trabajadores provenientes de crisis empresariales.

Primero.— La Base 4.^a pasa a tener la siguiente redacción:

Base 4.^a— Cuantía de la subvención.

1.— Por cada trabajador que se incorpore, a jornada completa, como socio trabajador o de trabajo en la cooperativa o sociedad laboral se establece una cuantía de la subvención de 3.000 euros.

La cuantía citada anteriormente se incrementará con los importes que se indican a continuación:

- a) 1.500 €, si la trabajadora que se incorpora es una mujer.
- b) 1.500 €, si, el día de inicio de la actividad, el trabajador que se incorpora es emigrante castellano y leonés retornado, entendiendo por tal aquella persona de origen castellano y leonés, que lleva residiendo fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León durante, al menos, un año ininterrumpido, en los 15 meses anteriores al día de la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención.

2.— En el caso de que el trabajador que se incorpora tenga 55 o más años el importe total de la subvención será de 7.000 euros.

3.— En el caso de que las jornadas sean a tiempo parcial, la cuantía de la ayuda será proporcional a la duración de la jornada.

Segundo.— La Base 5.^a, pasa a tener la siguiente redacción:

Base 5.^a— Criterios de valoración.

1.— Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia y publicidad y los siguientes criterios de valoración:

- a) Volumen de empleo generado. 0,25 puntos por cada socio incorporado por el que se solicita subvención, con un máximo de 1 punto.
- b) Porcentaje de mujeres que se incorporan a las cooperativas o las sociedades laborales por las que se solicita subvención:

Superior a 0 e igual o inferior al 25% 0,25 puntos

Superior al 25% e igual e inferior al 50%0,50 puntos

Superior al 50% e igual o inferior al 75%0,75 puntos

Superior al 75% e igual o inferior al 100%1 punto

- c) Porcentaje de personas mayores de 45 años y menores 55 años que se incorporan por las que se solicita subvención:

Superior a 0 e igual o inferior al 25% 0,25 puntos

Superior al 25% e igual e inferior al 50%0,50 puntos

Superior al 50% e igual o inferior al 75%0,75 puntos

Superior al 75% e igual o inferior al 100%1 punto

- d) Porcentaje de personas de 55 o más años que se incorporan por las que se solicita subvención:

Superior a 0 e igual o inferior al 25% 0,25 puntos

Superior al 25% e igual e inferior al 50%0,50 puntos

Superior al 50% e igual o inferior al 75%0,75 puntos

Superior al 75% e igual o inferior al 100%1 punto

- e) Domicilio social de la cooperativa o sociedad laboral solicitante en un municipio castellano y leonés menor de 20.000 habitantes: 1 punto.

- f) Hallarse en alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación: 1 punto.

- Cooperativas o sociedades laborales que no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.
- Cooperativas o sociedades laborales que teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad mayor que el previsto en la legislación vigente.
- Cooperativas o sociedades laborales que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten su compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionable.
- En el supuesto de que las cooperativas o sociedades laborales carezcan de trabajadores por cuenta ajena, se les atribuirá la misma puntuación que a las que cumplan este criterio.

- g) Cooperativas o sociedades laborales que acrediten tener en plantilla al menos un trabajador que tenga la condición de víctima del terrorismo: 1 punto.

2.– A igualdad de valoración tendrán preferencia las solicitudes que obtengan mayor puntuación en la letra f) de ésta base. Esta regla no operará frente a los solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

Si persistiese el empate, se seguirá idéntica preferencia correlativamente y en ese mismo orden respecto a las letras g), d), c), b), e) y a). Se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos si el crédito de la convocatoria es suficiente para atender a todas las solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Tercero.– La Base 8.^a pasa a tener la siguiente redacción:

Base 8.^a– Iniciación del procedimiento.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará mediante convocatoria aprobada por el titular de la consejería competente en materia de economía social y autónomos y el extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Cuarto.— La Base 15.^a pasa a tener la siguiente redacción:

Base 15.^a— Incumplimientos y reintegros. Criterios de graduación de incumplimientos, pasa a tener la siguiente redacción:

1.— El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la reducción o cancelación de la subvención concedida y a la obligación, en su caso, del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, teniendo en cuenta el artículo 40 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.— En todo caso, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la letra e) de la Base 6.^a, de mantenimiento como socio durante un período de al menos dos años y de prohibición de reducción de la jornada que inicialmente fue objeto de subvención durante dicho período, tendrán como consecuencia el reintegro total del importe de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora que proceda.

No obstante, en aplicación del criterio de proporcionalidad, cuando dichos incumplimientos se produjeran una vez cumplido el decimoctavo mes desde el alta en el régimen correspondiente de la seguridad social, sólo se exigirá el reintegro parcial del importe de la subvención percibida, en proporción al número de meses completos que faltan para cumplir el período de referencia exigido de 2 años, más el interés de demora correspondiente. A estos efectos, las fracciones de mes se computarán como de mes completo.

3.— Si de la nueva incorporación, en aplicación de lo dispuesto en la Base 6.^a, resultara que no concurre ninguna de las circunstancias que según lo establecido en la Base 4.^a.1 y 2, permitieron incrementar la cuantía de la subvención inicial, se reducirá ésta por el importe de dicho incremento.

4.— El procedimiento para la determinación del incumplimiento y reintegro se realizará conforme lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 29 de mayo de 2018.

El Consejero de Empleo,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO